

CIRCULARES DE FEBRERO DE 2016

CIRCULAR No.D-03/2016

RESOLUCIÓN No.40-2/2016.- Sesión No.3609 del 4 de febrero de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que conforme a Ley esta Institución está facultada para otorgar créditos a efecto de atender insuficiencias temporales de liquidez a bancos y sociedades financieras debidamente autorizadas.

CONSIDERANDO: Que para tales casos, las tasas de interés aplicables serán las que determine el Directorio y deberán ser superiores a las prevalecientes en el mercado.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 2, 6, 16 y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras; en la Resolución No.44-2/2013 del Banco Central de Honduras y oído el informe de la Subgerencia de Estudios Económicos de esta Institución,

RESUELVE:

1. Establecer que la tasa de interés anual para créditos por insuficiencias temporales de liquidez, a partir del 4 de febrero de 2016, es la siguiente:

Tasa de interés promedio ponderado activa sobre préstamos (MN)	20.019%
Diferencial (50% de la Tasa de Política Monetaria)	<u>3.125%</u>
Tasa de interés anual para créditos por insuficiencia temporales de liquidez	<u>23.144%</u>

2. Autorizar a la Secretaría del Directorio para que transcriba esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

--.--

RESOLUCIÓN No.41-2/2016.- Sesión No.3609 del 4 de febrero de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Institución establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido.

CONSIDERANDO: Que la Subgerencia de Estudios Económicos ha emitido el informe referente a las tasas de interés máximas activas promedio en moneda nacional y extranjera por tipo de instituciones del sistema financiero para diciembre de 2015.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 2, 6, 16 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras; 45 de la Ley del Sistema Financiero, en las resoluciones números 513-11/2009 y 199-5/2012 del Banco Central de Honduras y oído el informe de la Subgerencia de Estudios Económicos de esta Institución,

R E S U E L V E:

1. Establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, a aplicarse en enero de 2016, así:

Institución	Moneda Nacional	Moneda Extranjera
Bancos Comerciales	60.61%	34.12%
Bancos de Desarrollo	40.00%	34.12%
Sociedades Financieras	46.20%	20.50%

2. Autorizar a la Secretaría del Directorio para que transcriba esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

RESOLUCIÓN No.51-2/2016.- Sesión No.3610 del 11 de febrero de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la ley, corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera vigente establece que las inversiones obligatorias en moneda extranjera que determine el Banco Central de Honduras, de conformidad con el Artículo 65 de su Ley, se regirán por lo que disponga el Directorio del BCH mediante resolución de carácter general.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la evolución más reciente de las principales variables de la economía internacional y doméstica, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión del 9 de febrero de 2016, recomendó a este Directorio readecuar el rendimiento de inversiones obligatorias de acuerdo con las condiciones prevalecientes en el mercado financiero internacional y a su vez mantener los requerimientos de inversiones obligatorias.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 36, 43 y 65 de la Ley del Banco Central de Honduras; 4, literal g) de la Ley Monetaria y 8 del Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera,

RESUELVE:

1. Ratificar que las instituciones del sistema financiero deberán mantener inversiones obligatorias sobre todos sus pasivos en moneda extranjera sujetos a encaje en diez por ciento (10.0%).

Estas inversiones obligatorias se realizarán en forma directa y estarán representadas en dólares de los Estados Unidos de América, en cuentas de inversión de registro contable que llevará el Banco Central de Honduras a favor de cada institución.

2. Los saldos de las cuentas de inversión obligatoria devengarán un rendimiento anual equivalente al promedio catorcenal de la tasa London Interbank Bid Rate (LIBID, por sus siglas en inglés) a un (1) mes plazo. El

rendimiento se aplicará a los saldos promedios de inversión del período catorcenal correspondiente y estará sujeto al régimen tributario vigente. El exceso sobre la posición de inversiones obligatorias no devengará ningún rendimiento.

3. No se admitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de encaje establecido por el Directorio del Banco Central de Honduras; de igual forma, no se permitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de inversiones obligatorias.
4. Derogar la Resolución No.415-9/2009, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 17 de septiembre de 2009.
5. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero para su cumplimiento y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.
6. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la catorcena que inicia el 3 de marzo de 2016 y deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

--.---